



SAN JUAN

RESOLUCION 688/2012 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Residencias del Equipo de Salud.
Del: 13/04/2012

VISTO:

El Expediente N° 800-1335/2010, registro del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado expediente se generaron los Requisitos y Bases para Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud, plasmados en la [Resolución 680-MSP-2010](#) y su modificatoria-Resolución 518-MSP-2012.

Que, iniciado el proceso de inscripción de la convocatoria 2012, se advierte un número importante de postulantes que aún no poseen Título Profesional y Certificado Analítico DEFINITIVOS y/o que tienen todavía en trámite el Certificado de Reincidencia, en las condiciones impuestas por los puntos "A-1", "A-2" y "A-4" del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010; respectivamente.

Que, es interés de este Organismo de Salud dar la posibilidad a todos los profesionales recientemente graduados de participar de la Convocatoria para Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud, por lo cual se estima conveniente para el mejor logro de ese interés dar la posibilidad en forma exceptiva y hasta tanto se revea integralmente el diseño de los Requisitos y Bases para Ingreso a las Residencias del Equipo de Salud, de inscribirse precariamente con A-1)- TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DE TÍTULO EN TRÁMITE, A-2) CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVO O PROVISORIO, en ambos casos con las debidas intervenciones de las Autoridades Universitarias de competencia, y A-4) CERTIFICADO DE REINCIDENCIA (Art.8°-Ley 22.117) ACTUALIZADO O CONSTANCIA DE SU TRÁMITE.

Que, la excepción así definida amparará al interesado solamente hasta las instancias de Revisión de Examen y Apelación, descriptas en los puntos "E-5" y "E-6" del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010; en tanto que- para acceder a figurar en el Orden de Mérito Definitivo planteado en el punto "E-7" de la Resolución citada- será condición sine qua non aportar el TÍTULO PROFESIONAL y el CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVOS y el CERTIFICADO DE REINCIDENCIA ACTUALIZADO (Art.8°-Ley 22.117). De no cumplir con esta condición el aspirante a ingreso quedará definitivamente excluido de todo el proceso de la Convocatoria y no tendrá derecho a efectuar reclamo posterior de ningún tipo.

Que, en consecuencia la Máxima Autoridad del Sistema debe proveer de un instrumento legal que refleje la excepción definida en los considerandos anteriores, lo que supone únicamente modificación en los puntos "A-1", "A-2" y "A-4" del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010, quedando el resto de ésta y de la Resolución 518-MSP-2012 sin variantes.

Que, ha tomado intervención el Departamento

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1°- Autorizar, mediante la presente Norma Legal, a los aspirantes a Ingresar a las Residencias del Equipo de Salud Convocatoria 2012, a inscribirse en forma exceptiva y con

carácter precario, contando con TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DE TÍTULO EN TRÁMITE, CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVO O PROVISORIO, ambos con intervención de las Autoridades Universitarias competentes, y con A-4 CERTIFICADO DE REINCIDENCIA (Art.8° -Ley 22.117) O CONSTANCIA DE SU TRÁMITE con lo cual se modifican los puntos "A-1", "A-2" y "A-4" de la Resolución [680-MSP-2010](#) y sin que el resto de dicho Instrumento Legal ni la Resolución 518-MSP-2012 se vean afectadas; merced a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2°- La excepción resuelta en el Artículo 1° de esta Norma Legal, amparará al aspirante a ingresar a las Residencias del Equipo de Salud solamente hasta las instancias de Revisión de Examen y Apelación, descritas en los puntos "E-5" y "E-6" del Anexo I de la Resolución 680-MSP-2010; en tanto que- para acceder a figurar en el Orden de Mérito Definitivo planteado en el punto "E-7" de la Resolución citada- será condición sine qua non aportar el TÍTULO PROFESIONAL y CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVOS, y CERTIFICADO DE REINCIDENCIA - (Art . 8° - Ley 22.117) ACTUALIZADO. De no cumplir con esta condición el aspirante a ingreso quedará totalmente excluido de todo el proceso de la Convocatoria y no tendrá derecho a efectuar reclamo posterior de ningún tipo.

Art. 3°- Registrar, comunicar y archivar.

Oscar A. Balverdi

